

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 13

#### COORDINACION SANITARIA

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado español, con fecha 25 del próximo pasado, comunica a este Gobierno la siguiente Orden:

«Excmo. Sr.: La Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934 fué dada con el propósito, digno de alabanza de poner término a las demoras, a veces injustificadas, con que las Corporaciones municipales abonaban las dotaciones del personal encargado de prestar los distintos servicios benéfico-sanitarios, con cargo a los Presupuestos de los Ayuntamientos; pero la experiencia ha demostrado que por ser Ley de protección exagerada en favor de la clase sanitaria, con notorio menosprecio de las demás atenciones de los Municipios, no ha dado, en la práctica, el rendimiento ni los resultados que guió el loable propósito del legislador.

A este infructuoso resultado ha contribuido el desbarajuste económico-administrativo que a todos los organismos Estatales provinciales y municipales llevó la inmoralidad de los que asaltaron el Poder en los tiempos de la malhadada y nefasta época pasada, en la que los dirigentes de todos los centros no se preocuparon más que de despilfarrar y utilizar en provecho propio los ingresos de las Corporaciones, motivos por los cuales éstas, para remediar los descubiertos que tienen pendientes, tienen que implantar en su régimen económico normas de una austeridad extraordinaria, disminuyendo los gastos e introduciendo cuantas economías sean posibles, amortizando, a estos efectos, aunque sólo sea transitoriamente mientras pasen las presentes circunstancias y hasta que esta Superioridad ordene otra cosa, las vacantes que se produzcan en los cargos que no sean absolutamente precisos, y suprimiendo todas las consignaciones destinadas a gastos superfluos, pues esta restricción en los gastos llevará consigo, necesariamente, el abastecimiento de las Haciendas locales, hoy día en difícil situación económica por la dis-

minución de sus ingresos y por las pérdidas que han experimentado los Ayuntamientos que han sufrido la dominación marxista, que, con sus expoliaciones, ha destruido todas las fuentes de la riqueza comunal.

Ante esta difícil situación, nada tiene de extraño que algunas Corporaciones municipales, contra su voluntad, tengan en descubierto sagradas atenciones, como las que el artículo 166 de la vigente Ley municipal enumera como preferentes; pero como, por otro lado, tampoco puede aplazarse su cumplimiento indefinidamente, pues esto supondría dejarlas desatendidas y sin resolver el arduo problema de augurar el percibo de los haberes devengados por el personal municipal

Por lo expuesto, este Gobierno General del Estado Español, deseoso de normalizar la vida municipal, robustecer las Haciendas locales y de que, tanto los médicos como los demás funcionarios de las Corporaciones perciban puntualmente los haberes devengados y que legítimamente les corresponden por los cargos que ostentan, ha acordado:

1.º Que, con toda urgencia, los Gobernadores civiles reclamen: A) De todos los Ayuntamientos de su jurisdicción, *certificación firmada por el alcalde y secretario* y sellada por el de la Corporación *de las cantidades que adeudan por atenciones sanitarias* después de que hayan efectuado los pagos correspondientes al presente mes de Enero. B) Interesarán igualmente de las Juntas de la Mancomunidad Sanitaria provincial un estado comprensivo de las sumas que las Corporaciones tienen pendientes de pago por las mismas atenciones, haciendo constar las sumas que quedan en su poder, después de haber sido satisfechas las atenciones del mes en curso. C) Las certificaciones pedidas a los Ayuntamientos y el estado resumen a la Junta de la Mancomunidad en cumplimiento de lo ordenado en los apartados que anteceden, *se remitirán antes del día 10 del próximo mes de Febrero a los Gobiernos civiles respectivos, que inmediatamente totalizarán en un estado, que remitirán a esta Superioridad el día 20 siguiente, las cantidades que tienen pendientes de pago cada Corporación*, haciendo constar, por separado, las diferencias, si las hubiere, entre Ayuntamientos y Juntas.

—2.º Para los Gobiernos de las provincias insulares y Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, el plazo para cumplir el servicio del apartado A) y B) será el del día 20 de Febrero y el de remisión de los estados re-

súmenes a este Centro al día último del precitado mes.—3.º En caso de incumplimiento del servicio ordenado, el Gobernador civil respectivo impondrá las sanciones pertinentes a los responsables de la demora.—4.º Este Gobierno, conocidas las atenciones del personal sanitario que estén pendientes de pago, dado lo urgente de esta atención, adoptará las medidas ordinarias o extraordinarias pertinentes para que queden definitivamente saldadas por tener firme y decidido propósito de estimular su callada labor y generoso esfuerzo, garantizándoles la plena efectividad de sus derechos.—5.º Sin perjuicio de las medidas que se adopten para el logro del fin indicado, para resolver en definitiva, el problema que la Ley de Coordinación sanitaria ha dejado subsistente, se crea una Comisión que se encargará de hacer un estudio detenido de la mencionada Ley y propondrá, en el plazo de dos meses, el correspondiente Decreto-Ley, estableciendo las nuevas normas que en relación con el momento actual y las necesidades presentes respondan de una manera más eficiente a la necesidad de resolver, de un modo definitivo, las numerosas consultas, quejas y reclamaciones elevadas a este Gobierno General, tanto por las Diputaciones, como por los Ayuntamientos y funcionarios sanitarios en relación con la aplicación y observancia de la Ley de que queda hecho mérito.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para el de los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, a quienes, así como a los secretarios respectivos, prevengo que les impondré severas sanciones caso de morosidad o negligencia en el cumplimiento del servicio que se ordena.

Santander, 2 de Febrero de 1938. 226

**II AÑO TRIUNFAL**

**EL GOBERNADOR CIVIL**  
*Agustín Zancajo Osorio*

**CIRCULAR NUMERO 14**

Para el mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se dispone en la Orden del Gobierno General preinserta, los Ayuntamientos remitirán a este Gobierno, inexcusablemente *antes del día diez del presente mes*, la certificación a que se refiere el número 1.º, letra A, ajustándose al modelo que a continuación se publica, teniendo en cuenta los señores Alcaldes que las cantidades que se consignan habrán de someterse a comprobación con las que consten en el estado-resumen de la Mancomunidad Sanitaria provincial, por si estiman conveniente la compulsión antes de extender dichas certificaciones, que deberán ser reintegradas con un timbre de 0,25 pesetas.

Santander, 2 de Febrero de 1938.

**II AÑO TRIUNFAL**

**EL GOBERNADOR CIVIL**  
*Agustín Zancajo Osorio*

**Modelo que se cita**

Don ..... y don .....,  
alcalde y secretario, respectivamente, del Ayuntamiento de .....

Certifican: Que según resulta de los antecedentes consultados, las sumas que se adeudan por atenciones sanitarias en 1.º de Febrero corriente, son las siguientes:

CONCEPTOS	Pesetas
Por titular médica, corriente y atrasos.....	.....
Por ídem farmacéutica, ídem ídem .....	.....
Por medicamentos para la beneficencia.....	.....
Por titular veterinaria, corriente y atrasos .....	.....
Por ídem de practicantes y matronas, ídem ídem..	.....
Por cuota del Instituto de Higiene, ídem ídem..	.....
Por asistencia a la Guardia Civil y Carabineros...	.....
TOTAL .....	.....

Y para que conste y en cumplimiento de Orden del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, firmamos la presente en ..... a ..... de ..... de 193.....

**COMISION DE INCAUTACION DE BIENES**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Narciso Teja Ruiz, domiciliado en Vega de Carriedo, habiendo nombrado juez instructor a don Ignacio Summers Isern, que actuará en el Juzgado de primera instancia, en Villacarriedo.

Santander, 4 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino Cobo Ocejo, domiciliado en Vega de Carriedo, habiendo nombrado juez instructor a don Ignacio Summers Isern, que actuará en el Juzgado de primera instancia, en Villacarriedo.

Santander, 4 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Feliciano Navamuel Mata, domiciliado en Vega de Carriedo, habiendo nombrado juez instructor a don Ignacio Summers Isern, que actuará en el Juzgado de primera instancia, en Villacarriedo.

Santander, 4 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carmen Barquín Lavín, domiciliada en Solares, habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Abascal, que actuará en el Juzgado municipal de Santoña.

Santander, 4 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro García García, domiciliado en San Felices de Buelna, habiendo nombrado juez instructor a don An-

tonio Azcárate Aztorza, que actuará en el Juzgado municipal de Torrelavega.  
Santander, 4 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gancedo Samperio, domiciliado en Ceceñas, habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Abascal, que actuará en el Juzgado municipal de Santoña.

Santander, 4 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipa Maza Canales, domiciliada en Solares, habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Abascal, que actuará en el Juzgado municipal de Santoña.

Santander, 4 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Elisa Luza Estévez, domiciliada en Solares, habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Abascal, que actuará en el Juzgado municipal de Santoña.

Santander, 4 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eliseo Rivas Cagigas, domiciliado en Langre, habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Abascal, que actuará en el Juzgado municipal de Santoña.

Santander, 6 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Solano Argos, domiciliado en Santander, habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Abascal, que actuará en el Juzgado municipal de Santoña.

Santander, 6 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Solano Argos, domiciliado en Santander, habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Abascal, que actuará en el Juzgado municipal de Santoña.

Santander, 6 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil

contra Simón Ruiz y Ruiz, domiciliado en Suesa, habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Abascal, que actuará en el Juzgado municipal de Santoña.

Santander, 6 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Arco Coterón, domiciliado en Langre, habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Abascal, que actuará en el Juzgado municipal de Santoña.

Santander, 6 de Diciembre de 1937.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Roldán Cagigas, domiciliado en Vega de Carriedo, habiendo nombrado juez instructor a don Ignacio Summers Isern, que actuará en el Juzgado de primera instancia, en Villacarriedo.

Santander, 4 de Diciembre de 1937.

## II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,  
*Agustín Zancajo Osorio*

## Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

### PRESIDENCIA

### DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Subsistiendo las causas determinantes de la publicación del Decreto número 154, relativo a la Patente de circulación de automóviles, procede aplicar, durante el primer semestre del año actual, las normas en aquél contenidas, sin otra modificación que la obligada por el transcurso del tiempo, de sustituir la fecha de 31 de Diciembre de 1936, aceptada para el disfrute, en determinados casos, de la excepción fiscal, por la de 31 de Diciembre de 1937.

Y por idéntica razón continuará en vigor las prescripciones de la Orden circular de 31 de Marzo del pasado año, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" de 2 de Abril siguiente.

En su virtud, dispongo:

- 1.º Serán de aplicación en el primer semestre del año en curso, en orden a la Patente de circulación de automóviles, los artículos 1.º y 3.º y párrafo inicial del 2.º, del Decreto número 154, sin otra salvedad que la de atenerse sustituida la fecha de 31 de Diciembre de 1936, que figura en el invocado artículo primero por la de 31 de Diciembre de 1937; y
- 2.º Seguirá aplicándose en dicho período la Orden circular de esta Presidencia de 31 de Marzo del pasado año.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—  
Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda. 149

Vistas las varias peticiones formuladas ante esta Presidencia por distintas entidades agrícolas e industriales relacionadas con la producción remolachero-azucarera, en el sentido de que se prorrogue hasta final de Febrero el plazo de información pública que, para proceder a la revisión de la Ley de 23 de Noviembre de 1935 y de sus disposiciones complementarias, estableció la Orden de 3 de Diciembre del pasado año; encontrando atendible las razones que los peticionarios alegan en favor de la pretendida prórroga, y considerando conveniente mantener en la forma señalada en dicha Orden los términos de los demás plazos en la misma establecidos.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se amplía hasta el día 28 de Febrero del actual año el plazo de información pública que a los fines previstos en a Orden de 3 de Diciembre último se estableció en el artículo 1.º de la misma.

Artículo 2.º A pesar de la ampliación mencionada en el artículo anterior, los términos de los demás plazos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la repetida Orden, no sufrirán variación alguna.

Burgos, 24 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. (Rubricado).

Señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola. 182

### COMISIÓN DE CULTURA Y ENSEÑANZA

#### ORDEN

Siendo criterio de esta Comisión, fundado en la necesidad de velar por el prestigio del Magisterio, el traslado de los Maestros sancionados a pueblos diferentes de aquellos en donde se encontraban ejerciendo cuando sufrieron la sanción, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que, si en el término de ocho días, a partir de la publicación de las mencionadas sanciones en los "Boletines" provinciales, no elevaran a esta Comisión instancia autorizada pidiendo la permanencia del maestro en el pueblo donde tenía su residencia oficial antes de sufrir la pena reglamentaria que se le hubiera impuesto por virtud del expediente formado por la Comisión Depuradora a quien correspondiese, dicho traslado tendrá lugar de modo definitivo.

Se exceptúa el caso en que la sanción hubiese sido impuesta a Maestros con ideología separatista, en el cual no se admitirán peticiones de permanencia ni en el pueblo donde ejerciese ni siquiera en la región en que la Escuela estuviese enclavada.

Burgos, 18 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer. 150

### GOBIERNO GENERAL

#### ORDENES

Vista la reorganización de los Colegios Oficiales de Médicos que propone el Consejo General de los mismos, para una mayor eficacia de los servicios que dichos organismos tienen confiados, he tenido a bien disponer:

1.º La organización médica española tendrá como base el Colegio médico, institución de ancestral rai-

gadamente tradicional, de los que existirá uno en cada capital de provincia, al cual, obligatoriamente, deberán pertenecer todos los Doctores y Licenciados en Medicina, domiciliados en la provincia.

2.º Los órganos jerárquicos representativos de la organización médica española estarán constituidos por

Un Consejo General.

Consejos provinciales.

Consejos comarcales.

3.º El Consejo General será el organismo superior representativo, directivo y ejecutivo para toda España, y dependerá del Gobierno General por conducto y a través de la Jefatura Superior de Sanidad.

Estará constituido por diez miembros y será nombrado directamente por el Gobierno General del Estado, previo informe de la Jefatura Superior de Sanidad, del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Español y F. E. T. y de las J. O. N. S.:

4.º Los Colegios Médicos provinciales estarán regidos por este Consejo provincial, ayudado para el desempeño de su labor por los Consejos comarcales, y, si fuere preciso, por un Secretario auxiliar de entre el seno del mismo, sin que por ello perciban retribución de ninguna clase.

Los Consejos provinciales constarán de cinco o siete miembros, según el número de médicos de la provincia, en los que estarán representados en proporción razonable los médicos rurales.

Los miembros del Consejo provincial serán nombrados por el Gobierno General del Estado, de entre los nombres que proponga el Consejo General de Colegios Médicos, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Español, de la Jefatura Superior de Sanidad y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Consejo provincial podrá nombrar, si lo cree conveniente, un Secretariado auxiliar, constituido por miembros del Colegio, que se encargará, siguiendo las normas que le indique el Consejo provincial, de los asuntos culturales, sociales, deontológicos, de previsión, etc., etc.

5.º En cada partido judicial se establecerá un distrito médico, dependiente del Colegio provincial y al que regirá un Consejo Comarcal, que dependerá en todo momento del referido Consejo provincial.

El Consejo Comarcal se compondrá de tres miembros nombrados por el Gobernador civil de la provincia, de entre los nombres que le proponga el Consejo provincial, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, del Inspector provincial de Sanidad y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

6.º Por el Consejo General de los Colegios Médicos se elevará a la aprobación del Gobierno General del Estado las normas de adaptación necesarias al Estatuto de Colegios Oficiales de Médicos aprobado por R. D. de 27 de Enero de 1930, estableciendo las obligaciones y relaciones jerárquicas, así como las disciplinarias en la nueva estructura de la Organización Médica Española.

7.º Los preceptos contenidos en esta Orden tendrán carácter provisional y estarán en vigor hasta que la Superioridad disponga las normas definitivas a que ha de ajustarse la actuación de estos organismos profesionales, teniendo en cuenta que a los efectos tributarios a la Hacienda para el ejercicio de la profesión se adaptará esta Orden a lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de Mayo de 1926.

Valladolid, 18 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés. 194

Publicada la Orden de 30 de Septiembre de 1937, "Boletín Oficial", número 348, disponiendo en su apartado 2.º que los Dispensarios Antituberculosos Centrales, a todos sus efectos dependerán de la Sanidad Central, y a los fines de que dichos Establecimientos puedan contar con los recursos económicos necesarios para su sostenimiento, una vez obtenida la oportuna autorización de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado

He tenido por conveniente disponer:

1.º Que por los señores Delegados de Hacienda se libre mensualmente las cantidades que se especifican en la relación adjunta.

2.º Para la justificación de cuentas por el importe de los libramientos expedidos, los señores Inspectores provinciales de Sanidad se atenderán a las normas ya establecidas por este Gobierno General en la Orden de 20 de Julio pasado ("Boletín Oficial", número 277; y

3.º Que las nóminas del personal al servicio de estos Dispensarios serán recibidas por los señores Delegados de Hacienda y libradas sus cuantías previo cumplimiento de los trámites reglamentarios ya establecidos.

Valladolid, 25 de Enero de 1938.—El Gobernador General, Luis Valdés.

#### Relación que se cita

Santander.—Material de oficinas no inventariable.—Capítulo 2.º, Artículo 1.º, Grupo 14, Concepto sexto. (Alumbrado, calefacción, objetos de escritorio, etc.), 300 pesetas.

Adquisiciones.—Capítulo 3.º, Artículo 5.º, Grupo 3.º, Concepto adicional. (Medicamentos, material de radiografía, etc.), 600 pesetas.

Valladolid, 25 de Enero de 1938.—El Gobernador General, Luis Valdés.

202

## Sección de Instrucción Pública

### COMISION DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Con esta fecha se recibe una comunicación de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, de 19 de los corrientes, en la que manifiesta lo siguiente:

1.º Maestros de Patronato que pueden continuar en las escuelas que desempeñaban el 18 de Julio de 1936:

Don Emilio Fernández Hernández.—«Real Compañía Asturiana de Minas».

Don Venancio Higuera Villa.—Fundación «A. Fernández de los Ríos», Pesquera de Reinoso.

Doña Felisa Martínez Arroyo.—«Patronato Fundación Piélagos de Hinojedo», Suances.

Doña Balbina Pérez del Campo.—«Patronato de Huidobro», Ríotuerto.

Doña Felisa Villate Salazar.—«Patronato de San José», de la Lomba.

2.º Maestros nacionales confirmados en los cargos que ocupaban el 18 de Julio de 1936, sin formación de expediente:

Don Joaquín Gutiérrez Mantecón.—Molledo, propietario.

Don Benito Manjón Pérez.—Penilla (Villafufre), ídem.

3.º Queda asimismo aprobada la propuesta de esta Comisión, de fecha 8 del actual, referente a veinte alumnas del Grado profesional para que puedan continuar sus estudios:

Doña Rosa García Rodríguez, cuarto curso.

Doña Raimunda García Rodríguez, ídem.

Doña Carmen Gil López, ídem.

Doña Eulalia Sordo Fombellida, tercer curso.

Doña María Teresa Madrazo Lombana, ídem.

Doña Rosario Polidura Pico, ídem.

Doña Concepción Blanco Martínez, ídem.

Doña María Antonia Ruiz de la Riva, ídem.

Doña Isabel Melgosa López, ídem.

Doña Socorro Ortiz Elorza, ídem.

Doña Cristina Fernández Alonso, ídem.

Doña Genoveva Hernández Alonso, ídem.

Doña María Luisa Lequerica y Toda, ídem (alumna de Madrid).

Doña María del Carmen Quintana, segundo curso.

Doña Trinidad Sánchez Maza, ídem.

Doña Faustina Isabel Martín López, ídem.

Doña María Rosario Francés González, ídem.

Doña Jesusa Pedraja García, ídem.

Doña María del Carmen López Vázquez, ídem.

Doña Ana María Róiz Noriega, ídem (alumna de Madrid).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santander, 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Francisco Argos Madrazo.—V.º B.º, el presidente, José Royo López.

208

## Sección de Administración Económica

### TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

##### ZONA DE LA CAPITAL

En virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, a partir del día primero de Febrero próximo y hasta el 28 del expresado mes, se intentará el cobro a domicilio en la zona de la capital de las contribuciones Territorial, Industrial e impuesto de Utilidades y Transportes correspondientes al actual trimestre (Enero, Febrero y Marzo).

También se intentará la cobranza de las mismas contribuciones en los cuatro lugares anexos a la capital, en los días que a continuación se expresan: Cueto, 20 y 21; Monte, 20 y 22; Peñacastillo, 25 y 26; San Román, 27 y 28; permaneciendo abierta la oficina recaudatoria durante seis horas diarias.

Los que no satisfagan durante el expresado mes de Febrero sus débitos del referido trimestre, podrán hacerlo del 1.º al 10 de Marzo, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, número 1, entresuelo, en cuyos 10 días estará abierta al público durante ocho horas diarias.

Los que tampoco hagan efectivos sus débitos transcurrido que sea el 10 de Marzo, podrán hacerlo del 20 al 31 de dicho mes con el recargo del 10 por 100. Finalizado el mes de Marzo el recargo se elevará automáticamente al 20 por 100, sin necesidad, en ambos casos, de previa notificación ni requerimiento alguno.

La apertura del período de cobranza en las restantes

El alcalde presidente Emilio Pardo.

zonas de Recaudación de la provincia se anunciará oportunamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—  
El tesorero de Hacienda, Andrés Curieses. 221

### IMPUESTO DE PATENTE NACIONAL

#### ZONA DE LA CAPITAL

Se hace público, para general conocimiento, que el día primero del próximo mes de Febrero será puesta al cobro en la zona de la capital la Patente nacional de circulación de automóviles correspondiente al primer semestre de 1938.

Siendo preceptivo que la Patente ha de satisfacerse en la oficina recaudatoria, se entiende que a la de la capital (Puente, 1) habrán de acudir para proveerse de aquélla los contribuyentes por tal concepto.

El período voluntario de admisión de Patentes terminará el 15 del propio mes de Febrero, transcurrido el cual se incurrirá en el consiguiente recargo, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno.

La apertura del período voluntario de adquisición de Patentes en las restantes zonas de Recaudación de la provincia se anunciará oportunamente.

Santander, 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—  
El tesorero de Hacienda, Andrés Curieses. 222

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de RASINES

El día veintitrés de Febrero próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Gestora municipal y empleado del ramo, si asistiere, las subastas siguientes:

La de sesenta robles, del monte Hayal y Ruherrnosa, de este Municipio, bajo el tipo de ochocientas pesetas, a la hora de las once de su mañana.

La de veinticuatro árboles, de la misma especie y monte, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, a la hora de las doce de su mañana.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente, como depósito, fianza provisional del cinco por ciento del tipo de subasta, que se elevará al diez del de adjudicación como fianza definitiva.

Los pliegos deberán contener la propuesta, reintegrada debidamente, cédula personal y resguardo del depósito provisional, con sujeción al modelo que a continuación se inserta.

Rasines, 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, C. Calvo.

#### Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal, que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Rasines la cantidad de... pesetas (en letra) por los árboles del monte Hayal, obligándose a las condiciones que sirven de base para la subasta de los mismos.

(Fecha y firma del proponente)

NOTA.—Las propuestas en papel clase 6.<sup>a</sup>, número 5.<sup>o</sup>, artículo 27, Ley Timbre. 212

## Seccion de Administracion de Justicia

Don Francisco Blanco Carral, secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Dolores Salazar Abad, mayor de edad, soltera, de profesión criada, natural de Ciudad Real, y cuyo actual paradero se desconoce, por desobediencia a los agentes de la Autoridad; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Dolores Salazar Abad en la multa de cinco pesetas y reprensión, y en el pago de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier.»

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Dolores Salazar Abad, en ignorado paradero, pongo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Francisco Blanco. 213

Vicente Imaz Diego, natural de Santander, de estado soltero, profesión churrero, de 20 años, hijo de Vicente y de Luisa, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo (sumario número 268 de 1935), comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Santander a constituirse en prisión.

Santander, 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—  
El secretario, Arturo Valdivieso. 218

Narciso Manuel García Moreno, natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, hijo de Domingo y de María, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo (sumario número 268 de 1935), comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Santander a constituirse en prisión.

Santander, 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—  
El secretario, Arturo Valdivieso. 217

Tomás José Ganzo Gutiérrez, natural de Santander, de estado soltero, de 18 años, hijo de Luis y de Manuela, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo (sumario número 268 de 1935), comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Santander a constituirse en prisión.

Santander, 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—  
El secretario, Arturo Valdivieso. 216

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia e instrucción del distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Máximo Real Quevedo, con domicilio en esta ciudad, calle de Ruamayor, número 30, en la actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, número

ro 12, piso 1.º, para que personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente cédula en Santander a 25 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 174

— Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia e instrucción del distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a don Juan Obregón, con domicilio en esta ciudad, calle de Atarazanas, número 5, Camisería, en la actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, número 12, piso 1.º, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente cédula en Santander a 25 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 171

— Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia e instrucción del distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Agustín Sarabia Cabello, con domicilio en esta ciudad, calle de Segismundo Moret, número 26, piso primero, en la actualidad huído en ignorado paradero le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, número 12, piso 1.º, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente cédula en Santander a 25 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 172

— Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia e instrucción del distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Inés Torre Varela, viuda de Herranz, domiciliado en esta ciudad, calle de Ruamayor, número 22, piso 1.º, en la actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, número 12, piso 1.º, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente cédula en Santander a 25 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 173

— Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia e instrucción del distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Amado Vegas Revuelta, con domicilio en esta ciudad, calle de Calderón de la Barca, número 15, en la actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, número 12, piso 1.º, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente cédula en Santander a 25 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 175

— Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia e instrucción del distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a José Celaya Arnáiz, con domicilio en esta ciudad, calle de Floranes, número 4; piso primero, en la actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, número 12, piso 1.º, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente cédula en Santander a 25 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 176

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de SANTANDER

Don Emilio Pino Patiño, alcalde-presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento,

Habiéndose incrementado el uso de vehículos de tracción animal, sujetos a la tributación que determina la Ordenanza número 26, y habiéndose observado por esta Alcaldía anomalías en lo que respecta al cumplimiento de lo dispuesto sobre tales vehículos,

Hago saber: Que los propietarios de carros llamados de llanta estrecha provistos de muelles deberán dejar libre el funcionamiento de éstos, no impidiendo su natural deformación por medio de calces u otro procedimiento cualquiera, ya que, de lo contrario, vienen obligados a satisfacer el impuesto establecido para los carros o vehículos «sin muelles»

Lo que se hace público para evitar la imposición de sanciones a los transgresores de este bando.

Santander, 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde-presidente, Emilio Pino Patiño. 219

### Alcaldía de SANTANDER

A los efectos de las reclamaciones a que hacen referencia los artículos 32 y 34 de la Ley Municipal, y en consonancia con los artículos 37 y 38 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre población y términos municipales, quedan expuestas al público, en el Negociado de Estadística de este excelentísimo Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las solicitudes de altas y bajas en el padrón de vecinos, producidas durante el período de rectificación del mismo.

Santander, 1 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino. 227

### Ayuntamiento de ESCALANTE

Habiéndose prorrogado el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos del pasado ejercicio para el primer trimestre del actual ejercicio de 1938 y en la cuantía del 25 por 100 de su totalidad, se pone en conocimiento del vecindario que el citado documento queda expuesto, en esta Secretaría, hasta el día 20.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Escalante a 5 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 195

A partir del día de hoy, y hasta el día 15 del próximo mes de Febrero inclusive, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al pasado año de 1937, para que pueda ser examinado por todo aquel que lo estime conveniente.

Lo que se hace público a los vecinos de este término municipal para los efectos de reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Escalante, 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 210

### Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Formado el proyecto de Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año actual de 1938, se halla expuesto al público, por término de ocho días, durante los cuales y ocho días siguientes pueden ser examinados y producirse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Vega de Pas, 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Andrés Diego. 211

### Ayuntamiento de PESQUERA

Verificada la rectificación anual del Padrón de habitantes de este Municipio con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla expuesta al público, por plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, para los efectos de examen y reclamación.

Pesquera, 27 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, F. Fernández. 196

### Ayuntamiento de ALFOZ DE LLOREDO

Don Salvador Fernández González, alcalde del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Aprobados por esta Comisión Gestora, en sesión ordinaria de esta fecha, el reparto general de Utilidades del año actual, se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Alfoz de Lloredo, 27 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, S. Fernández. 203

### Ayuntamiento de LIMPIAS

Por término de 15 días, y a efectos de examen y reclamación, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación de habitantes al 31 de Diciembre de 1937.

Limpías, 28 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, F. Ayesarán. 205

### Ayuntamiento de COMILLAS

Prorrogado el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio de 1937, por el primer trimestre de 1938, según acuerdo de esta Comisión Gestora del día 31 de Diciembre último, se anuncia al público por el plazo de ocho días, durante el cual y ocho más presentarán las reclamaciones que estimen oportunas.

Comillas, 31 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde.

### Ayuntamiento de CAMALEÑO

Por plazo de cinco días se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fines de examen y reclamación, la Patente nacional de automóviles, formada para el presente año.

Camaleño, 25 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, F. Bustillo. 206

### Ayuntamiento de RUILOBA

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 24 del actual se acordó prorrogar el actual Presupuesto municipal para el año 1938.

Lo que se hace público a los efectos que la Ley determina.

Ruiloba, 26 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Daniel Ruiz. 191

### Ayuntamiento de SELAYA

Habiendo sido aprobada la prórroga del Presupuesto de gastos e ingresos del Municipio para el primer trimestre del ejercicio actual de 1938, se hace público para que todas aquellas personas que tengan interés los examinen, así como también puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Selaya a 24 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, J. Venero Sañudo. 161